

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Debiendo quedar establecidas el día 1.º de Abril próximo venidero las Paradas provinciales del Estado, pertenecientes al 4.º Depósito en esta provincia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zamora 6 de Marzo de 1906.

El Gobernador
Federico Schwartz.

Estación Ampelográfica de Zamora.

La comisión de plagas del campo, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, ha acordado señalar un plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él puedan venir a recoger los barbados de vid americana, los vitiicultores de la provincia que los hayan solicitado.

A cada solicitante se le darán los barbados que por acuerdo de la Junta, les han correspondido, y los entregará el capataz de la Estación Ampelográfica, situada en la Huerta del Conde todos los días no festivos, a los solicitantes ó personas debidamente autorizadas por los mismos.

Zamora 6 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Director, Ramón Gil. R—280

(Gaceta del 19 de Febrero de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen y servicio de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía oficial de España*.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

CAPÍTULO PRIMERO

PROPIEDAD, DIRECCIÓN Y REDACCIÓN

Artículo 1.º La *Gaceta de Madrid*, como órgano de publicidad oficial, es propiedad del Estado, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación la dirección y administración del citado periódico, así como la inspección é intervención necesarias para asegurar en todo momento el cumplimiento exacto del contrato cuando el servicio hubiese sido objeto de arriendo.

El Director-Administrador de la *Gaceta de Madrid* y los funcionarios de la Inspección é Intervención serán nombrados por el Ministro de la Gobernación Si el servicio estuviese arrendado, el nombramiento de Director-Administrador se hará á propuesta del arrendatario.

El Gobierno, siempre que lo estime oportuno, podrá concertar el arrendamiento de todos ó cada uno de los servicios de la *Gaceta* y *Guía oficial de España* en la forma y bajo las condiciones que juzgue convenientes á los intereses del Estado, previo concurso ó subasta, que se someterá á las reglas establecidas por las disposiciones vigentes para la contratación de los demás servicios públicos.

Art. 2.º La *Gaceta de Madrid* se publicará todos los días, incluso los festivos, con las condiciones tipográficas que se especifican en el capítulo 2.º de este Reglamento.

Art. 3.º En casos excepcionales, y á juicio del Gobierno, se publicarán hojas ó números extraordinarios de la *Gaceta*, en la hora y en las condiciones que las circunstancias exijan.

Art. 4.º El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, como jefe de todos los ramos y servicios de este departamento, es el único que puede autorizar la publicación de los originales oficiales enviados á la *Gaceta* por los Ministerios, Autoridades, Tribunales y Oficinas competentes, así como los que, con carácter no oficial, envíen las Academias y Corporaciones nacionales ó extranjeras en los casos que corresponda. Teniendo en cuenta, sin embargo, la perentoriedad de estos servicios, el Subsecretario podrá delegar estas facultades en el Jefe de la Inspección de la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º Las cuartillas de los documentos que se publiquen en la *Gaceta* han de estar selladas y firmada por los respectivos Subsecretarios ó Jefes de las dependencias centrales, y sin tales requisitos no podrán ser enviados á la imprenta del periódico oficial.

Art. 6.º Los documentos oficiales se publicarán en la *Gaceta* en el siguiente orden.

- 1.º Parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real familia.
- 2.º Leyes ó proyectos de ley.
- 3.º Reales decretos y Reglamentos.
- 4.º Reales órdenes y Circulares.
- 5.º Disposiciones de la Administración central, provincial y municipal.

Art. 7.º El orden de publicación de originales en cada sección de la *Gaceta* será el de antigüedad relativa de los Ministerios, después de la Presidencia del Consejo de Ministros, exceptuando los documentos referentes á solemnidades ó actos oficiales á que asista S. M. el Rey ó el Regente del Reino, que se insertarán en primer lugar, así como los telegramas y comunicaciones de sucesos de excepcional importancia.

Art. 8.º El original procedente de los Ministerios que, debidamente autorizados, se reciba para su publicación, habrá de insertarse en el primer número que se imprima á partir de las veinticuatro horas siguientes á su recibo en la Administración.

Quando se envíe el original con carácter de urgencia se publicará en el primer número de caja, siempre que el material se entregue seis horas antes por lo menos antes de las siete de la mañana. El resto del original para edictos, sentencias, anuncios de

subastas, balances que no revistan carácter de urgencia, etc., se publicará dentro del término de ocho días á contar desde su recibo en la Administración.

Art. 9.º Si hubiese exceso de originales para su publicación en un número de la *Gaceta* se dará preferencia á aquellos documentos que por lo perentorio del plazo ó por el interés general que tengan lo exijan así.

Art. 10. Los documentos oficiales que remitan para su publicación los Ministerios y demás Centros correspondientes á la Administración general del Estado, y que sólo á éste interesen, se insertarán de oficio en la *Gaceta*.

No se hallan comprendidos en este artículo los documentos que se mencionan en las disposiciones del capítulo 5.º de este Reglamento, ni tampoco los que hayan de publicarse por los Tribunales de justicia, que quedarán también sometidos á las reglas establecidas en dicho capítulo.

Art. 11. La Administración de la *Gaceta* conservará encarpeta por días el original de que se componga cada número, para que en caso de reclamación pueda hacerse la confrontación oportuna. El tiempo que ha de conservarse el original será, como mínimo, tres meses para los Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones de los departamentos ministeriales, y de un año para las disposiciones judiciales, provinciales y municipales.

Art. 12. Por la oficina correspondiente de la *Gaceta* se llevará un registro general de todos los originales que en ellas se reciban procedentes de los Ministerios y de las diversas dependencias del Estado, así como de los anuncios de oficio, con expresión de la fecha en que unos y otros se publiquen, haciéndose saber ésta en los segundos y el Tribunal ó Autoridad de que procedan. También formará los índices cronológicos mensuales y alfabéticos trimestrales de las disposiciones que en estos períodos se publiquen en la *Gaceta*, así como los semestrales del Tribunal Supremo.

Art. 13. Deben publicarse en la *Gaceta*:

- 1.º Las Leyes y Proyectos de ley
- 2.º Los Reales decretos y sus Reglamentos.
- 3.º Las Reales órdenes y las circulares y demás disposiciones de la Administración central que sean de interés público.
- 4.º Los anuncios referentes á recaudación de contribuciones y sus incidencias.

Las subastas y concursos para la contratación de servicios públicos, acompañados de sus pliegos de condiciones si exceden de 50.000 pesetas, ya sean dependientes de la Administración central, ya de la provincial ó municipal, así en los servicios y obras civiles como en los militares ó eclesiásticos.

Esta obligación de publicar los anuncios en la *Gaceta* no afectará, sin embargo, á los contratos que se rijan por leyes especiales en que no se exija trámite de subasta ó concurso.

6.º La devolución de la fianza de los Registradores de la propiedad, así como las de los Agentes mediadores de Comercio, en los tres casos de renuncia, privación de oficio ó fallecimiento.

Los acuerdos de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio, relativos á las condiciones y circunstancias de las emisiones de los efectos públicos extranjeros, con el pormenor de las garantías de los mismos.

8.º Los estados de cotización bursátil enviados por las Juntas sindicales.

9.º La copia autorizada en la escritura social, con los estatutos ó reglamentos y el acta de constitución que los Gerentes, Administradores ó Directores de las Compañías están obligados á presentar en el Ministerio de Fomento al constituirse aquéllas.

10. Los balances mensuales detallados de las Compañías anónimas, especificando sus operacio-

nes y señalando sus existencias en valores y en toda clase de efectos cotizables.

11. El estado mensual de la situación de los Bancos de emisión y descuento.

12. Las tarifas aprobadas por la Administración para transportes terrestres y marítimos ú otros servicios públicos explotados por Empresas mercantiles, y cuantos documentos emanados de estas entidades interesen al público en general.

13. Las patentes de invenciones, adiciones y mejoras introducidas en ellas, marcas de fábrica, nombres comerciales y demás concesiones hechas por la Administración á Sociedades ó particulares.

Art. 14. Si una vez publicada alguna disposición oficial se advirtiera en ella errata que altere el sentido de la misma, se reproducirá inmediatamente en la *Gaceta*, haciendo referencia al error, así en la nueva inserción como en los índices correspondientes.

Art. 15. Cuando los originales contengan palabras ininteligibles ó cuyo sentido ofrezca dudas al corrector de imprenta, el contratista lo advertirá á los anunciantes; y, caso de insistir, los publicará bajo su responsabilidad, sin derecho en caso de reificación á que se haga de oficio.

Art. 16. Los originales que se envíen á la *Gaceta* tienen el carácter de documentos oficiales y reservados hasta su publicación; y sin previa autorización escrita del Jefe superior de la dependencia de donde procedan, no podrán facilitarse en cuartillas ni en pruebas á ningún particular, empresa ó funcionario público.

CAPÍTULO II

CONDICIONES TIPOGRÁFICAS DE LA «GACETA»

Art. 17. La *Gaceta de Madrid* se publicará en la misma forma y tamaño que hoy tiene, ajustándose la composición de las planas en tres columnas, cada una de 19 cíceros de ancho por 85 de largo, sin contar con el folio, y se dividirá en corondeles de un solo hilo.

Cada plana de los suplementos destinados á la publicación de las sentencias de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso se dividirá en dos columnas de 19 cíceros de ancho por 56 de largo, sin incluir el folio.

Art. 18. La composición de la *Gaceta* se hará con letras de los cuerpos 7, 8 y 9, iguales á los que actualmente lleva, siendo el tipo 8 el que se use para todos los anuncios que sean de pago, sin excepción.

Art. 19. El papel en que se impriman los pliegos de la *Gaceta de Madrid* y los suplementos que forman parte de la misma, á que se refiere la condición anterior, tendrán 92 centímetros de ancho por un metro 30 centímetros de largo, y su peso será de 35 kilogramos cada resma.

Art. 20. La distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto del periódico no tendrá, bajo ningún pretexto, más interlíneas de dos puntos que las destinadas á la publicación de leyes, Reales decretos y Reales órdenes, con exclusión de los Reglamentos que los acompañen.

Art. 21. Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce la de los demás ejemplares, incurriendo *ipso facto* en multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas. Sólo por motivos justificados podrá condonar esta multa, una vez cada mes, el Ministro de la Gobernación.

Art. 22. Todos los tipos que se empleen en la composición de la *Gaceta* y *Guía oficial de España* se renovarán, para el buen servicio, en los plazos que el contratista determine; pero cuando la impresión no resulte clara y limpia, á causa del desgaste de aquéllos, la Inspección, previo expediente que

pasará á informe de la Fábrica del Timbre respecto de la falta de condiciones exigidas en el molde empleado, señalará al contratista un plazo prudencial para renovar la fundición.

CAPÍTULO III

DEL REPARTO DE LA «GACETA»

Art. 23. El reparto de los números de la *Gaceta* á los suscritores de Madrid comenzará á las siete de la mañana, debiendo estar terminado á las once de la misma.

Art. 24. En la primera hora del reparto se enviarán los cinco ejemplares gratuitos que en virtud de las disposiciones vigentes corresponden á la Secretaría de S. M., á la presidencia del Consejo de Ministros y á cada uno de los restantes Ministerios.

Art. 25. La entrega en las oficinas de Correos de los ejemplares de la *Gaceta* destinados á provincias y el extranjero se hará antes de las cuatro de la tarde.

Art. 26. Los números y paquetes de la *Gaceta de Madrid*, así como la correspondencia oficial que expida la Administración de dicho periódico y la que reciba de sus Agentes, gozarán de franquicia postal, debiendo expedirse con las condiciones exigidas en el art. 42 del vigente Reglamento de Correos.

(Se continuará.)

Junta Provincial de Instrucción pública DE ZAMORA

Convocatoria.

Aprobado definitivamente y publicado el Escalafón de Maestros y Maestras de la provincia, correspondiente á 1898-99 y 2.º semestre del 1899, y debiendo procederse por acuerdo de esta Junta al del bienio de 1900, 1901, (años naturales), se anuncian vacantes las plazas siguientes:

En el de Maestros.

- De 1.ª clase.—Dos de la escala de antigüedad.
- De 2.ª clase.—Dos de antigüedad y una de mérito.
- De 3.ª clase.—Cuatro de antigüedad y dos de mérito.

En el de Maestras.

- De 1.ª clase.—Una de la escala de antigüedad.
- De 2.ª clase.—Una de antigüedad y una de mérito.
- De 3.ª clase.—Tres de antigüedad.

Y debiendo proveerse las aludidas plazas y sus resultas á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes, los aspirantes á ellas presentarán en la Sección de Instrucción pública, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes y hojas de servicios debidamente justificadas procediendo de igual modo los que, no figurando ya en los Escalafones mencionados, hayan ingresado en el Magisterio público de la provincia en concepto de propietarios con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 ó tengan adquiridos méritos hasta referida fecha.

Para poder certificar las hojas de servicios y méritos se hace indispensable presentar los justificantes originales de unos y otros, á calidad de devolución en tiempo oportuno, sin cuyo requisito no certificará en modo alguno la Sección de Instrucción pública.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras de Escuela pública, á cuyo fin se encarga á los Alcaldes, den conocimiento de ello á los de su distrito.

Zamora 6 de Marzo de 1906.—El Gobernador Presidente, *Federico Schwartz*.—El Secretario, Jefe de la Sección, *Francisco Casas*.

HOSPICIO PROVINCIAL**ANUNCIO**

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.^a Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.^a No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.^a Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, dará principio el día 20 del corriente á las nueve y terminando á las doce, en cuya hora se procederá á la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente á cada día desde las dieciséis en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 20.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 21.—Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudía y Santa María de Valverde.

Día 22.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Día 23.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escuadro.

Día 24.—Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones y Gáname.

Día 26.—Luelmo, Malillos, Mogázar, Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 27.—Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracas y Torregamones.

Día 28.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 29.—Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 30.—Los de Toro, Villalpando y Zamora.

Zamora 5 de Marzo de 1906.—El Director accidental de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Felipe Olmedo*.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, *Felipe Esteva*.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber.

Que el día 21 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 3 de Marzo de 1906.—Celestino del Olmo.

Ayuntamientos.**FUENTESECAS**

Hallándose terminado por los representantes del gremio de consumos de este distrito el repartimiento del cupo de consumos y sal y sus recargos como igualmente por el Ayuntamiento y Junta del concepto el de paja y leña para el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá á la cobranza.

Fuentesecas 18 de Febrero de 1906.—El Alcalde interino, Benito Bragado.

MANZANAL DE LOS INFANTES

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza contributiva presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañado de los documentos legales de transmisión de dominio; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Vitorino Villa.

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta repartidora nombrada al efecto el repartimiento del arbitrio de paja y leña de este municipio para el año corriente de 1906, se anuncia encontrarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Samir de los Caños 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Domingo Genicio.

SITRAMA DE TERA

Terminados por los representantes del gremio y Junta municipal los repartimientos de consumos como así bien el de rastrojera y pampanera, para

el actual año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no serán admitidas.

Sitrama de Tera 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gregorio Ferrero.

VILLALUBE

Terminado por los representantes de los gremios y aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Villalube 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Martín García.

MORERUELA DE TABARA

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir para el año de 1906, por los representantes del concierto gremial voluntario de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Moreruela de Tábara 18 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Pedrero.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Terminados por los representantes del concierto gremial voluntario y el de pastos menores para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en ellos figuran puedan presentarse á examinarlo y poner las reclamaciones que á su derecho debiere convenirles; pues pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todos.

Quiruelas de Vidriales 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Cidón

BOYA

Don Juan Gallego Bazal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boya.

Hago saber: Que terminado por los representantes del encabezamiento gremial voluntario del impuesto de consumos de este pueblo el repartimiento de dicho impuesto formado para el actual año de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en el domicilio del representante D. Alejandro Pérez por término de ocho días, contados desde el siguiente al que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Boya 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Gallego.

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Francisco Temprano Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este pueblo sobre el repartimiento de consumos y el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña del corriente ejercicio, importantes la cantidad de 4.580'27 pesetas con inclusión del 3 por 100 de premio de cobranza y el 2 por 100 de partidas fallidas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado á de ingresar en Depositaria como fianza en metálico á responder del cargo que nos ocupa, la cantidad de 1.145'07 pesetas, como cuarta parte del total de referidos repartos.

2.ª La recaudación la verificará en el segundo mes de cada trimestre y en los días que de acuerdo con el Sr. Alcalde se señalen, anunciándolo al público con la debida anticipación para conocimiento del vecindario.

3.ª El Recaudador, una vez cumplido el período voluntario de cada trimestre, queda obligado á ingresar en Depositaria lo correspondiente al mismo, sin cuyo requisito no será autorizado para hacer la cobranza del siguiente y además perderá la fianza metálica de que se ha hecho mérito anteriormente.

4.ª El agraciado percibirá como retribución el 3 por 100 y 2 por 100 consignados en dichos repartimientos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Piedrahita de Castro 2 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—274

PEDRALBA

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos, por los representantes de los gremios para el corriente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Pedralba 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Ramos.

ESCUADRO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 3 de Marzo del corriente año, acordó proceder á practicar un deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término, y que se de principio el día 20 del mismo si el tiempo lo permite, y, en otro caso, en el primer día siguiente que sea posible continuando en los sucesivos hasta su terminación.

Al propio tiempo se acordó, vistos los daños y perjuicios que se ocasionan á este vecindario con el abrevadero del pueblo de Viñuela al pueblo de Almeida á consecuencia de las roderas de los carros que transportan varias clases de género atravesando las praderas del común de vecinos denominadas Pozarón largo, Prado viejo y Nava la carbaja ó sea Fuente la laguna, y no siendo camino público pues el camino es por este pueblo, se ha anunciado por edictos en los pueblos limítrofes é insertado en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general.

Respecto del deslinde y amojonamiento los propietarios que tengan fincas colindantes se presenten mientras dure el deslinde con sus correspondientes escrituras ó títulos de propiedad, para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones; pues en otro caso y verificado que sea no serán atendidas.

Escuadro 4 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Benito Martín. R—272

MORALINA

Habiéndose ausentado de la casa de sus padres el mozo Manuel Velasco Benito, de esta naturaleza, hijo de Paulino y de Isabel, cuyas señas á continuación se expresan, y no habiéndose presentado á la concentración á cuerpo, se interesa la busca y captura del mismo y conducción á esta Alcaldía, ó á la zona de Reclutamiento de Salamanca donde correspondía.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca del mismo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición ó á la del Sr. Coronel primer Jefe de la zona de Reclutamiento de Salamanca.

Moralina 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Feliciano Pascual. R—273

Señas del mozo.

Manuel Velasco Benito, natural de Moralina, de 20 años de edad, soltero, labrador, de un metro 680 milímetros, con instrucción, viste pantalón de pana negra, zapatos borceguíes, boina azul, blusa de color encarnado, color moreno, ojos castaños, barba lampiña, sin señas particulares.

Moralina, fecha anterior.

MATILLA LA SECA

Formados por la Junta municipal y los representantes del gremio, los repartimientos para el año actual del arbitrio extraordinario establecido sobre el consumo de paja y leña y el de concierto gremial voluntario respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, no admitiéndose ninguna, transcurrido que sea dicho plazo.

Matilla la Seca, 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bernabé Carazo. R—271

CERNADILLA

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza contributiva, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos legales de transmisión de dominio; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cernadilla 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ramón Martínez.

SAN VICENTE DEL BARCO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presentarán relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Barco 25 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Miguel. R—257

COOMONTE

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos, líquidos y sal, con sus corrientes recargos por el concierto gremial voluntario, así como el de la rastrogera y pampañera, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna que se presente.

Coomonte 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Esteban Ferrero.

TAPIOLES

Terminado por la Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y sus recargos y el extraordinario de paja y leña que han de regir en el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar contra la formación de los mismos; advirtiéndose que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Tapioles 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Zenón Fernández.

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Formado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de consumos correspondiente al mismo para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Cristobal de Entreviñas 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez.

SALCE

Formado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el mismo sin verificarlo, no serán atendidas.

Salce 25 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Pinto.